



TIPO: INTERNA
TRAMITE: 16034-INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
SOCIEDAD: 900506556 - INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.

REMITENTE: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJECUCIÓN

TIPO DOCUMENTAL: Actas
CONSECUITIVO: 425-300645
FOLIOS: 17

ANEXOS: 0

ACTA

**AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
DE LA SOCIEDAD INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN
REORGANIZACIÓN
NIT 900506556**

FECHA	18 de julio de 2024 02 de septiembre de 2024
HORA	9:00:AM
CONVOCATORIA	2024-01-476978 del 17 de mayo de 2024
SUJETO DEL PROCESO	INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
EXPEDIENTE	99058
REPRESENTANTE LEGAL	Nelly Mendez Bocanegra

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

- a. Solicitud de identificación de los intervenientes

(II) DESARROLLO

- b. Antecedentes
- c. Verificación de cumplimiento de obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.
- d. Verificación de cumplimiento de gastos de administración
- e. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

Siendo las 9:00 a.m. del día 02 de septiembre de 2024, se dio continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Inversiones Colombianas De Alimentos S.A.S. En Reorganización.

La coordinadora del grupo de acuerdos de insolvencia en ejecución C presidió esta audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo que se indicó en el Auto de convocatoria.

a. Solicitud de identificación de los intervenientes

De acuerdo con lo anterior, se otorgó el uso de la palabra a los intervenientes, para que se identificaran. Se recordó que debían indicar (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo, en el orden que se fue indicando.

Representante legal
Nelly Méndez

De conformidad con los poderes presentados, actuaron como:

Apoderado	Poderdante
Maria Alejandra Parra	DIAN
Sergio Andrés Moreno Sánchez	Superintendencia de Sociedades

Identificados los intervenientes se continuó con el desarrollo de esta audiencia.

(II) DESARROLLO

b. Antecedentes

El Despacho realizó un recuento de los hechos que presidieron la audiencia y enlistó las denuncias de incumplimiento presentadas en la diligencia del 18 de Julio de 2024¹.

- La apoderada de **Compensar** indicó que la concursada le adeuda la suma de \$880.000 por concepto de seguridad social.

¹ Acta 2024-01-653086.

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

- El apoderado de **Positiva** denunció el incumplimiento en el pago de los gastos de seguridad social por un valor de \$2.319.900.
- La apoderada de la **DIAN** indicó que la concursada no ha realizado el pago de la retención en la fuente correspondiente a los periodos 2021-3, 4, 5; 2022-5, 7, 10, 11, y 2023- 1, 2, 3, 4, 5, y 6.
- En cuanto a los gastos de administración, la **DIAN** denunció el incumplimiento en el pago del impuesto sobre la renta correspondiente a las vigencias 2020, 2021 y 2022, así como el impuesto sobre las ventas para los periodos 2021- 2,3; 2022-1, 3; y 2023 - 1.

c. verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Teniendo en cuenta lo anterior, se les concedió la palabra a las entidades de seguridad social y entidades fiscales, con el fin de que indicaran si a la fecha se encontraban saldos por depurar o deudas reales a su favor y a cargo de la concursada, teniendo en cuenta que debían ser pagados de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Adicional a las denuncias realizadas en la diligencia anterior, la apoderada de la DIAN informó al Despacho que la entidad evidencia omisión de presentación de declaraciones de retención en la fuente 2024, IVA 2024 y renta 2023.

d. Verificación de cumplimiento de los gastos de administración

El Despacho le concedió palabra a los presentes en la audiencia para que manifestaran si existían obligaciones por concepto de gastos de administración, a fin de que frente a cada una de ellas exhibieran los respectivos soportes de pago o propusieran las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

No	Acreedor	Tipo acreencia	Monto	Manifestaciones
1	Superintendencia de Sociedades	Gastos de Administración - contribución 2023.	\$1.160.000	

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

No habiendo manifestaciones sobre incumplimiento, se dio continuidad a la audiencia.

e. Deliberación sobre el incumplimiento de la sociedad.

El Despacho concedió el uso de la palabra a la concursada con el fin de que se pronunciara sobre las denuncias realizadas en esta y en la anterior diligencia.

La representante legal de la concursada manifestó respecto a las obligaciones con Compensar, había un acuerdo de pago para el 23 de agosto el cual no le fue posible cumplir, así que mismo, respecto a las demás obligaciones comunicó al Despacho que tras la pandemia COVID-19, la sociedad se vio afectada y no había logrado conseguir las mismas ventas desde entonces, razón por la cual no se encontraba con el presupuesto suficiente para realizar los pagos.

El Despacho recordó que las obligaciones a las que hizo referencia la concursada son de carácter especial y deben ser pagadas de preferencia de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, teniendo potestad las entidades de conceder un plazo para la realización del pago, así mismo le informó a la concursada que se puede llegar a acuerdos de pago respecto al pago de las obligaciones post – acuerdo.

En relación con las obligaciones del acuerdo de reorganización, llamó la atención a la concursada, ya que se encontraba omisa la presentación de información financiera y en las certificaciones de cumplimiento que dan prueba del cumplimiento del acuerdo de reorganización. Finalmente, se informó que, en caso de presentar una reforma del acuerdo de reorganización, se debía realizar con el lleno de los requisitos.

La representante legal de la concursada manifestó al Despacho que requería de un mes para la presentación de fórmulas de arreglo de las obligaciones de seguridad social de Positiva y compensar, y respecto de las obligaciones con la DIAN de carácter obligatorio y post acuerdo indicó que requería de un plazo de 3 meses.

En el mismo sentido, informó la representante que para normalizar las obligaciones del acuerdo presentaría la reforma al acuerdo de reorganización. Añadió que, respecto a la información financiera, que en este momento la sociedad no tenía contador.

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

La apoderada de la DIAN manifestó que las obligaciones ya se encontraban vencidas, por lo que eran objeto de sanción, y así mismo expresó que las manifestaciones de la concursada generaban inseguridad respecto de la marcha de la sociedad, por lo que no aceptaba el plazo de 3 meses solicitado por la concursada.

El apoderado de Positiva manifestó estar de acuerdo con el plazo de 30 días solicitado.

Escuchados la concursada y los acreedores, el Despacho procedió a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, que en la presente diligencia la concursada solicitó un receso a fin de Normalizar las obligaciones denunciadas y toda vez que algunos de los acreedores apoyaron esta solicitud, este Despacho decretará un receso de la presente diligencia con el fin de que durante el término del receso la concursada remita los soportes de cada una de las acreencias denunciadas, presente la información financiera, y adelante las formalidades de las declaraciones pendientes ante la Dian.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

"Resuelve

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Inversiones Colombianas De Alimentos S.A.S. En Reorganización, para que remita los soportes de pago de todas las acreencias denunciadas, a más tardar el 30 de septiembre de 2024, advirtiendo que frente a las obligaciones pos acuerdo podrá suscribir acuerdos de pago y frente a las del acuerdo presentar una reforma con el lleno de los requisitos, así como la información financiera pendiente

Segundo: Advertir que el incumplimiento de la citada orden podrá implicar la terminación del acuerdo y la apertura al proceso de liquidación.

Tercero: Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Inversiones Colombianas De Alimentos S.A.S. En

Validar documento Res. 325 19-01-2015
f030-6900-1-e30-6900-1B-5-0944

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

Reorganización, para el día 3 de octubre de 2024, a las 9: 00 a.m a través de mecanismos virtuales y de conformidad al auto de convocatoria.

La presente decisión queda notificada en estrado. No existiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

(III) Cierre

En firme la providencia, siendo las 9:37 a.m se da por terminada la audiencia.

CONTINUACIÓN

AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION NIT 900506556

FECHA	18 de julio de 2024 02 de septiembre de 2024 13 de noviembre de 2024
HORA	9:00:AM
CONVOCATORIA	2024-01-476978 del 17 de mayo de 2024
SUJETO DEL PROCESO	Inversiones Colombianas De Alimentos S.A.S. En Reorganización
EXPEDIENTE	99058
REPRESENTANTE LEGAL	Nelly Mendez Bocanegra

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

- Solicitud de identificación de los intervenientes

(II) DESARROLLO

- Antecedentes
- Verificación de cumplimiento de obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.
- Verificación de cumplimiento de gastos de administración

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

- e. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 a.m. del día **13 DE NOVIEMBRE DE 2024**, se dio continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Inversiones Colombianas De Alimentos S.A.S. En Reorganización.

f. Solicitud de identificación de los intervenientes

De acuerdo con lo anterior, se otorgó el uso de la palabra a los intervenientes, para que se identifiquen. Se recuerda que deben indicar (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo, en el orden que se vaya indicando.

Representante legal	Apoderado

De conformidad con los poderes presentados, actúa como:

Apoderado	Poderdante
Andrea Johanna Palencia Rodríguez	Compensar
Fernando Cueto	Positiva

(I) DESARROLLO

a. Antecedentes

El Despacho realizó un recuento de los hechos que precedieron la diligencia, se advirtió la inasistencia de la representante legal a la diligencia y se concedió el uso de la palabra a los asistentes para que informaran sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones denunciadas en las sesiones anteriores.

- El apoderado de Positiva informó que, durante el receso, no se realizaron acercamientos por parte de la sociedad, ya que esta se había comprometido

Página: | 7

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

a realizar el pago el 2 de octubre, pero dicho pago no se llevó a cabo. Además, manifestó que existe una nueva reclamación por el recobro de prestaciones asistenciales, por un total de \$2.318.283 en capital y \$1.494.595 en intereses.

- Por su parte, la apoderada de Compensar indicó que la concursada presenta un saldo pendiente de \$52.000 correspondientes a aportes de seguridad social en salud. También señaló que el estado de cuenta muestra pagos parciales.

Receso

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, que en la presente diligencia no se hizo presente la sociedad concursada, a través de su representante legal o apoderado, pese a que el Auto de convocatoria fue debidamente notificado, y toda vez, que el apoderado de positiva informó que persiste el incumplimiento, y que no se presentaron los demás acreedores que habían denunciado incumplimientos en las diligencias pasadas. En aras de garantizar el derecho a la defensa de la deudora se decretará un receso de la presente diligencia con el fin de que durante el término del receso la concursada remita los soportes de cada una de las acreencias denunciadas, así como, un estado actual de las acreencias reconocidas en el acuerdo de reorganización, y remita la reforma de conformidad a los requisitos legales indicados.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

“Resuelve

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Inversiones Colombianas De Alimentos S.A.S. En Reorganización, para que remita los soportes de pago de las acreencias denunciadas, así como, un estado actual de las acreencias reconocidas en el acuerdo de reorganización y la reforma a más tardar el 6 de diciembre de 2024.

Segundo: Advertir que el incumplimiento de la citada orden podrá implicar las sanciones establecidas en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006. Sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento al acuerdo de reorganización

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

Tercero: Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Inversiones Colombianas De Alimentos S.A.S. En Reorganización, para el día **17 de diciembre de 2024**, a las 9:00 am a través de mecanismos virtuales y de conformidad al auto de convocatoria.

La presente decisión queda notificada en estrado. No existiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

(I) Cierre

En firme la providencia, a las 9:31 am, se dio por terminada la audiencia. En constancia firma quien la presidió.

CONTINUACIÓN

AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION NIT 900506556

FECHA	18 de julio de 2024 02 de septiembre de 2024 13 de noviembre de 2024 17 de diciembre de 2024
HORA	9:00:AM
CONVOCATORIA	2024-01-476978 del 17 de mayo de 2024
SUJETO DEL PROCESO	Inversiones Colombianas De Alimentos S.A.S. En Reorganización
EXPEDIENTE	99058
REPRESENTANTE LEGAL	Nelly Mendez Bocanegra

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

a. Solicitud de identificación de los intervenientes

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

(II) DESARROLLO

- b. Antecedentes
- c. Verificación de cumplimiento de obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.
- d. Verificación de cumplimiento de gastos de administración
- e. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 a.m. del día 17 de diciembre de 2024, se dio continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Inversiones Colombianas De Alimentos S.A.S. En Reorganización.

g. Solicitud de identificación de los intervenientes

De acuerdo con lo anterior, se otorga el uso de la palabra a los intervenientes, para que se identifiquen. Se recuerda que deben indicar (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo, en el orden que se vaya indicando.

Representante legal	Apoderado

De conformidad con los poderes presentados, actúa como:

Apoderado	Poderdante
Juan Felipe Pinto Puerto	Superintendencia de Sociedades
Fernando Cueto	Positiva

Identificados los intervenientes se continua con el desarrollo de esta audiencia.

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

(II) DESARROLLO

a. Antecedentes

1. Se dio continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Inversiones Colombianas De Alimentos S.A.S.
2. El Despacho realizó un recuento de los hechos que precedieron la diligencia, se advirtió la inasistencia de la representante legal a la diligencia y se concedió el uso de la palabra a los asistentes para que informaran el estado de cumplimiento de las obligaciones denunciadas en las sesiones anteriores.
3. El apoderado de la Superintendencia de Sociedades informó que la concursada no ha tenido acercamiento con su representada y que persiste el incumplimiento en el pago de las obligaciones correspondiente a contribución del año 2023 por 1.160.000 y 2024 por \$ 1.300.000
4. Por su parte, el apoderado de positiva informó que las obligaciones incumplidas continúan de la misma manera y no se ha presentado acercamiento por parte de la concursada.

(III) Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta la manifestación dada por los acreedores y ante la falta de una fórmula para la normalización o viabilidad del pago de las obligaciones del acuerdo, de las acreencias de carácter obligatorio y de los gastos de administración denunciados, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.2, 45.3 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

Resuelve

Primero. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad Inversiones Colombianas De Alimentos S.A.S. En Reorganización con Nit 900506556 y domicilio en Cota Cundinamarca, y como consecuencia, decretar la terminación del Acuerdo y la apertura del proceso de Liquidación Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Inversiones Colombianas De Alimentos S.A.S. En Reorganización con Nit 900506556 y domicilio en la ciudad de Bogotá lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciararse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Designar a un liquidador de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado con corte a 30 de junio de 2022, radicado 2022-01-606682 del 12 de agosto de 2022, de 943.402 (cifra expresada en miles de pesos). Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Noveno. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo Primero. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de des fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo Segundo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Décimo Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Décimo Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Décimo Quinto. Prevenir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Décimo Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo Séptimo. Advertir a la ex representante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo Octavo. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular única de requerimiento de información financiera- CURIF 100-000009 de 2 de noviembre de 2023, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Décimo Noveno. Ordenar a la exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Vigésimo. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

[200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trato sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo Segundo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Vigésimo Cuarto. En virtud del efecto referido en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

Vigésimo Quinto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo Sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Vigésimo Séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Octavo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Vigésimo Noveno. Ordenar al grupo de apoyo judicial crear un número de expediente para el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia. El liquidador recibirá el número de expediente al momento de su posesión, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, se deberá tener en cuenta el número de expediente asignado.

Trigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia a la Dirección de Procesos de Liquidación II de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite correspondiente.

(I) CIERRE

La presente decisión queda notificada en estrado. No existiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION

En firme la providencia, a las 9:19 am, se dio por terminada la audiencia. En constancia firma quien la presidió.

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: Iriano

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: mariafernandac

CARGO: Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: mariafernandac

CARGO: Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.



Validar documento Res. 325 19-01-2015
f030-6900-1-e30-6900-1B-5-0944



Validar documento Res. 325 19-01-2015
f030-6900-1-e30-6900-1B-5-0944

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

